

## RESPUESTAS A LA SOLICITUDES DE ACLARACIÓN PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Noviembre 6 de 2020

### **PREGUNTA No. 1.**

*De acuerdo a su respuesta: “El comprobante de pago a que refiere el Índice de la Propuesta de Proyecto de Investigación, corresponde al de pago de la prima de la póliza de seguro expedida para garantizar la seriedad del ofrecimiento, en caso de que este haya sido el instrumento seleccionado por el Participante para dar cumplimiento a la exigencia de constituir Garantía de Seriedad.” Por favor nos indican si ¿la respuesta es solo para pólizas?, ya que XXXXX está solicitando Garantía Bancaria y solo tendríamos a la fecha de entrega la factura que de acuerdo a la política de pagos se haría posterior.*

### **RESPUESTA:**

Como se indicó en respuesta precedente ***“El comprobante de pago a que refiere el Índice de la Propuesta de Proyecto de Investigación, corresponde al de pago de la prima de la póliza de seguro expedida para garantizar la seriedad del ofrecimiento, en caso de que este haya sido el instrumento seleccionado por el Participante para dar cumplimiento a la exigencia de constituir Garantía de Seriedad.”*** (Subrayas y negrilla fuera de texto), del tenor literal de la respuesta se concluye que el aludido comprobante de pago se exige sólo respecto de la póliza de seguro que el Proponente presente como Garantía de Seriedad de la oferta, si acude a otros instrumentos cuya exigibilidad por parte del beneficiario no está condicionada a pago y en consecuencia no hay lugar a remitir el referido comprobante.

### **PREGUNTA No. 2.**

*Por favor su orientación indicándonos si para el registro de la inversión en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del respectivo Proyecto de Investigación, que consigna en el formulario No. 17, debe considerarse el IVA ?*

### **RESPUESTA:**

La respuesta a su consulta es negativa. La inversión que el Proponente ofrece ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, que constituye uno de los dos criterios a ponderar como principal factor de evaluación y calificación de las Propuestas, no comprende el valor de los pagos efectuados por concepto de impuestos. Sobre el particular debe tenerse en consideración lo dispuesto en la cláusula 56 de la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación:

“Impuestos, Costos y Gastos: Tanto el Contratista, como sus actividades y Operaciones, se someten a la legislación tributaria colombiana.

Son de cargo de aquel todos los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato".

### **PREGUNTA No. 3.**

**Escenario:** XXXXX incurre en menores costos en la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y la empresa paga la Inversión Remanente correspondiente a la inversión no realizada, independiente del valor indicativo de cada actividad. **Pregunta:** ¿Este pago se acredita (Artículo 18 del Acuerdo 6) contra los compromisos existentes en otros bloques dado que en realidad fue un pago en cumplimiento del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales? En la respuesta a la Observación 113 publicada por la ANH se hace referencia a este tema.

### **RESPUESTA:**

El artículo 17 del Acuerdo 06 de 2020, titulado "Acreditación de Compromisos", establece que "***La ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales confiere al titular del correspondiente Contrato Especial de Proyecto de Investigación, el derecho de acreditar el valor invertido al (...)***" cumplimiento de compromisos de los Programas Exploratorios de los Contratos allí listados, al cumplimiento de compromisos exploratorios pendientes de ejecutar (inversión no ejecutada), o a la inversión remanente en favor de la ANH de Contratos o Convenios de exploración y producción suspendidos, o que hayan sido objeto de renuncia a la entregada en vigencia del Acuerdo 06 de 2020 (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Del tenor literal de la norma parcialmente transcrita, al igual que del contenido de la cláusula 18 de la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, se concluye que lo que es objeto de acreditación de compromisos en otro u otros Contratos o Convenios, es la inversión efectivamente ejecutada en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, no así la inversión remanente causada por un menor costo de las actividades ofrecidas, la cual puede ser objeto de traslado, de conformidad con lo señalado en la cláusula 5.6 de la Minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, a la que refiere la respuesta a la observación No. 113 citada en la consulta. En consecuencia, la respuesta al interrogante planteado es negativa.

Adicionalmente se advierte que el escenario propuesto no aplica el artículo 18 del Acuerdo 06 de 2020, toda vez que este último refiere a la renuncia al Contrato Especial de Proyecto de Investigación por circunstancias específicas, bajo las cuales no hay lugar al pago de inversión remanente o no ejecutada.

### **PREGUNTA No. 4.**

**Escenario:** XXXXX decide no terminar la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y ejerce el derecho de renuncia dando lugar a pago de Inversión Remanente y la empresa paga dicha Inversión Remanente. **Pregunta:** Este pago se acredita (Artículo 18 del Acuerdo 6) contra los compromisos existentes en otros bloques dado que en realidad fue un pago en cumplimiento del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales?

Referencia: Ver respuestas a los comentarios 48 y 113

<http://www.anh.gov.co/Documents/PPAA%20-%20CEPI%20-%20Proceso%20de%20Selecci%3%b3n%20de%20Contratistas%20para%20el%20desarrollo%20de%20Proyectos%20de%20Investigaci%3%b3n%20Integral/Respuestas%20a%20Observaciones%20al%20Proyecto%20de%20minuta%20CEPI.pdf>

### **RESPUESTA:**

En el escenario propuesto el titular de un Contrato Especial de Proyecto de Investigación renuncia a este último, por circunstancias distintas a las descritas en el artículo 18 del Acuerdo 06 de 2020, sin haber ejecutado en su totalidad el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. En tal caso, el pago de la Inversión no Ejecutada que se causa en favor de la ANH, no es susceptible de acreditación de compromisos, puesto que, como se expuso en la respuesta a la consulta anterior, lo que es objeto de acreditación es la inversión efectivamente ejecutada en el desarrollo del referido Programa.

Se sugiere consultar el capítulo de definiciones de la minuta del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, con el objeto de identificar las diferencias conceptuales y de tratamiento entre Inversión no Ejecutada e Inversión Remanente. Las respuestas que la Entidad ofreció a las observaciones No. 48 y 113 al entonces proyecto de Minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, refieren a Inversión Remanente y no a Inversión no Ejecutada, que es la que se plantea en el caso propuesto.

### **PREGUNTA No. 5.**

**Escenario:** XXXXX ejecuta el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, pero incurre en costos superiores a los comprometidos en el Anexo C. **Pregunta:** Se pueden acreditar los valores en exceso de lo comprometido a otros contratos?

### **RESPUESTA:**

En consonancia con las respuestas ofrecidas frente a las inquietudes precedentes, se reitera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 02 de 2017 y la cláusula 18 de la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, es susceptible de acreditación de compromisos exploratorios la inversión ejecutada en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. En consecuencia, en caso de que la inversión ejecutada en dicho Programa supere la ofrecida con la correspondiente Propuesta de Investigación, y considerando los conceptos que la integran, de conformidad con lo consignado en el Anexo C de la Minuta de Contrato, la inversión ejecutada en el Programa, aún en exceso de lo ofrecido en la Propuesta, es susceptible de acreditación.

### **PREGUNTA No. 6.**

**Escenario:** XXXXX decide aumentar el alcance de su Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, por ejemplo agregar un pozo inyector adicional. **Pregunta:** Se puede incrementar el

valor de Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, consecuentemente, recibiendo acreditación por esta inversión adicional?

**RESPUESTA:**

La cláusula 5.3 de la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, regla el caso propuesto. Si el Contratista proyecta modificar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, debe previamente obtener autorización de la ANH, “(...) que verificará que los cambios propuestos no comporten desmejora cuantitativa o cualitativa de las actividades inicialmente previstas ni de las ofrecidas, [que] se justifiquen técnicamente, y que no se reduzca la inversión asociada al referido Programa”.

En consecuencia, si la Entidad autoriza la modificación del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, procederá a ajustar en lo pertinente el anexo C del Contrato, mediante otrosí suscrito por las Partes, con lo cual, en caso de que la modificación comporte la adición de actividades y con ello el incremento de la inversión asociada al Programa, la ejecución de tal inversión adicional será susceptible de acreditación de compromisos en los términos de la cláusula 18 del Contrato y el artículo 17 del Acuerdo 06 de 2020.

**PREGUNTA No. 7.**

**Escenario:** XXXXX decide disminuir el alcance de su Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, por ejemplo optar por no ejecutar un pozo abastecedor de agua. **Pregunta:** Se puede disminuir el alcance y el valor de Programa de Actividades de Investigación y Operacionales? O, cambiar estos compromisos por otras actividades exploratorias para completar la inversión exploratoria establecida en el CEPI?

**RESPUESTA:**

Como se indicó en la respuesta a la inquietud precedente, la modificación del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales está reglada en la cláusula 5.3 de la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, que dispone que cualquier modificación a aquel requiere autorización previa emitida por la ANH, la que considerará, entre otros aspectos, que no comporte “(...) desmejora cuantitativa o cualitativa de las actividades inicialmente previstas ni de las ofrecidas (...)”. Por lo anterior no es posible disminuir el alcance del Programa de Actividades de Investigación, con la consecuente reducción de la inversión asociada al mismo, principalmente por ser este factor primario de evaluación y calificación de los ofrecimientos, que dio lugar a la adjudicación.

La modificación del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, propuesta con el objeto de cambiar algunas de las actividades inicialmente ofrecidas, sin desmejorar cualitativa o cuantitativamente dicho Programa, es posible, con sujeción a lo dispuesto en la citada cláusula 5.3.

**PREGUNTA No. 8.**

**Actividades las cuales se pueden acreditar:** Si bien se envió una comunicación por medio de ACP solicitando se puedan acreditar los EIAs, los PBCs y otras actividades excluidas en el Artículo 2 del Anexo C, ya que consideramos no se deben excluir actividades como las nombradas. Preguntamos si

*los monitoreos ambientales de Línea Base (Términos de Referencia Ambientales) y otros monitoreos como NORMS y Sismicidad pueden ser acreditados. Esto ya que claramente corresponden a Actividades de Investigación y Operacionales.*

**RESPUESTA:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Anexo C de la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, la inversión y costos en los que el Contratista haya incurrido en la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, que comprenden aquellos realizados para elaborar la Línea Base exigida por los Términos de Referencia Ambientales para la expedición de la respectiva Licencia, no serán acreditables a los compromisos exploratorios a los que refiere la cláusula 18 del Contrato. Por otra parte, las inversiones y costos asociados al monitoreo de las variables definidas por las entidades listadas en el artículo 2.2.1.1.1A.2.9 del Decreto 328 de 2020, incluida la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, que se realicen durante la Etapa de Ejecución del Contrato, podrán imputarse al valor total comprometido en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y ser objeto de acreditación de compromisos, en los términos de la citada cláusula 18.

**PREGUNTA No. 9.**

*Aportes al Centro de Transparencia: Dado que esta obligación no tiene un límite tal como está en el CEPI, quisiéramos saber si va a haber un cambio.*

**RESPUESTA:**

Esta consideración será puesta en conocimiento del Consejo Directivo.

**PREGUNTA No. 10.**

**Situación:** *Según Acuerdo 006 de 2020, en el segundo párrafo de la cláusula 20, se permite la extensión del cubrimiento de las garantías del contrato de exploración y producción de hidrocarburos para incluir las obligaciones del Contrato Especial de Proyecto de Investigación - CEPI en caso de que este se ubique en su misma área.*

**Propuesta:** *Modificar el Anexo C, del Contrato de Exploración y Producción suscrito con la ANH para el bloque XXXXX como se describe a continuación:*

| Fase | Duración | Actividad | Total Actividad<br>US\$ |
|------|----------|-----------|-------------------------|
|      |          |           | XXXX                    |

**Tabla por actualizar:** *Teniendo en cuenta que los bloques XXXXX, XXXXX, XXXXX han sido renunciados y sus compromisos serán incluidos en la Propuesta para el desarrollo de Proyectos de Investigación, en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, esta propuesta incluye*

*la eliminación de los requerimientos relacionados con garantías y seguros de estos contratos y reemplazarlas por una garantía nueva por el valor total de los compromisos pendientes con las condiciones del CEPI, o extender la garantía del programa mínimo del E&P. De esta forma se armoniza el pago de Garantías y seguros para todos los oferentes y participantes de los Proyectos Piloto de Investigación Integral para la utilización en yacimiento no convencionales de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal –FHPH. También se evita que los costos asociados a las garantías de cumplimiento representen alrededor de 5 veces más de lo que puedan representar a otro oferente con interés en el programa.*

**RESPUESTA:**

Los últimos dos párrafos de la cláusula 29.14 del Contrato Especial de Proyectos de Investigación, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 17.2 y 20 del Acuerdo 06 de 2020, disponen que el cumplimiento de los compromisos de la Etapa de Ejecución del CEPI, podrá garantizarse mediante la garantía de cumplimiento de las obligaciones del Programa Exploratorio (Mínimo y Adicional) o del Programa Exploratorio Posterior, y de aquellas que amparen el cumplimiento de los compromisos exploratorios pendientes de ejecutar o Inversión Remanente del o los Contratos que el Contratista identifique como beneficiarios de la acreditación de compromisos, o cuya Área se superponga con la del Proyecto de Investigación. Caso en el cual, como lo indica la cláusula en comento, “(...) el objeto de la garantía de cumplimiento del Contrato beneficiario de la acreditación, deberá ampliarse para amparar el cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Ejecución del (...) Contrato Especial de Proyecto de Investigación y, tener una vigencia no inferior a la dispuesta en la cláusula 29.1 (...)”, adicionalmente su valor deberá ascender, como mínimo, a suma equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión total asociada al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.

De la interpretación literal de la cláusula y artículo en mención se concluye que, a diferencia del escenario planteado en la consulta, la alternativa que se otorga al Contratista supone la modificación del objeto, monto y vigencia de las garantías de cumplimiento de los contratos beneficiarios de una eventual acreditación de compromisos, o la de aquel cuya área se superpone con la del CEPI, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este último. No facultan la “(...) eliminación de los requerimientos relacionados con garantías y seguros de [los contratos beneficiarios de acreditación, o sustituir tales exigencias contractuales por la expedición de] (...) una garantía nueva por el valor total de los compromisos pendientes con las condiciones del CEPI (...)”.

**PREGUNTA No. 11.**

*En relación a los Términos de Referencia definitivos del proceso de selección, nos gustaría obtener aclaración de la ANH en cuanto al punto 4.2.1.4 (pag 45) en donde se establece que “el Área de los Proyectos de Investigación debe comprender máximo dos (2) polígonos regulares construidos en lo posible con el menor número de líneas en sentido Norte Sur – Este Oeste”, esto quiere decir que el polígono se debe construir con líneas rectas a 90° en sentido norte-sur (0°) y este-oeste (90°), lo cual dará como resultado un polígono tipo rectangular? Adicional a lo anterior, nos gustaría conocer detalles asociados al segundo polígono incluido en este parágrafo, cuando potencialmente se da lugar a dos polígonos?.*

*La segunda duda que tenemos es en relación al punto 6 y 7 del índice de presentación de la oferta, nos pueden indicar la diferencia entre estos dos puntos?*

**RESPUESTA:**

Se debe entender que de ser posible (no implica obligatoriedad) se construya una figura geométrica simple (usualmente rectangular) que siga de preferencia el sentido de esos rumbos, en el entendido que así lo permitan las características del área seleccionada.

En relación a la segunda parte de la consulta al numeral 4.2.1.4 respecto a *“Adicional a lo anterior, nos gustaría conocer detalles asociados al segundo polígono incluido en este párrafo, cuando potencialmente se da lugar a dos polígonos?”* Se informa que, en el eventual caso que el proyecto de investigación ofrezca la perforación de dos (2) Pozos horizontales en dos (2) Locaciones diferentes y que dichas locaciones por cuestiones técnicas, operativas o por restricciones de otra índole no permitan la continuidad de un único polígono, se permite al proponente presentar el área en dos (2) polígonos.

En cuanto a *“La segunda duda que tenemos es en relación al punto 6 y 7 del índice de presentación de la oferta, nos pueden indicar la diferencia entre estos dos puntos?”*

El numeral 6 del Índice, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4.1.4 de los Términos de Referencia del Proceso, refiere a la "Descripción" de las actividades que componen el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. En consecuencia, en el índice debe indicarse, en la fila correspondiente al numeral 6, el nombre de la carpeta, nombre del archivo y número de páginas que componen aquel que contenga la descripción del citado Programa, es decir, la exposición o relación detallada de las Actividades de Investigación y Operacionales que se ofrece ejecutar.

Por otra parte, el numeral 7 del Índice, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4.1.5 de los Términos de Referencia del Proceso, alude al "Cronograma" de ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y de las actividades no operacionales, que el Proponente acompaña a su ofrecimiento. Es decir, el calendario de trabajo que diseñó, en función del tipo y cantidad de actividades operacionales y no operacionales identificadas como necesarias para ejecutar las obligaciones derivadas del Contrato del que eventualmente resulte adjudicatario.

Sugerimos tener en consideración las respuestas que la ANH ha publicado en la página web, respecto de las observaciones e inquietudes que los interesados han formulado acerca del Índice de la Propuesta y otros aspectos de los Términos de Referencia. Las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link:

[http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Documentos\\_CEPI/Consolidado%20solicitudes%20de%20aclaraci%3%b3n%20a%2026%20de%20octubre%20CEPI.pdf](http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Documentos_CEPI/Consolidado%20solicitudes%20de%20aclaraci%3%b3n%20a%2026%20de%20octubre%20CEPI.pdf)

**PREGUNTA No. 12.**

*Mi nombre es XXXXX y trabajo en el equipo comercial de XXXXX que cubre los clientes del sector de Hidrocarburos, en el área de Garantías. Usualmente apoyamos a los clientes con los Contratos en Exploración.*

*En esta oportunidad uno de los clientes corporativos están necesitando emitir una SBLC Seriedad de oferta para el proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación No Convencionales. Sin embargo dentro de los modelos estándar aprobados por el banco a favor de la ANH solo tenemos los relacionados con las garantías de cumplimiento para Exploración y Producción.*

*Le agradecemos si puede compartirnos o indicarnos donde podemos encontrar el modelo de SBLC Seriedad de Oferta que la ANH tenga definido para este propósito.*

**RESPUESTA:**

Los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, no contienen un modelo o minuta de Garantía de Seriedad de las Propuestas. Los Proponentes deben acompañar a sus ofrecimientos garantía de seriedad de los mismos, que satisfaga las exigencias establecidas en el numeral 4.3 de los citados Términos, el cual señala, entre otros aspectos, que aquella puede "(...) consistir en cualquiera de las reguladas en los artículos 129 a 136 y 140 a 146 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.8 y 2.2.1.2.3.3.1 a 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Único 1082 de 2015, así como ajustarse a los requerimientos y condiciones establecidos en los artículos 110 a 113, 115 y 127 del mismo Estatuto, recopilados por los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.4, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.18 del mencionado Decreto Único, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o complementen".

El texto completo del numeral en comento de los Términos de Referencia del Proceso de Selección, puede consultarse en el siguiente link:

<http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/CEPI.aspx>